

# GUÍA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



## **INDICE**

1.INTRODUCCIÓN.

2.EQUIVALENCIA ENTRE LAS ANTIGUAS CATEGORÍAS Y LAS ACTUALES FUNCIONES.

3.PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y DURACIÓN MÍNIMA DE LAS ACTIVIDADES.

4.REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y PLAZOS DE TRAMITACIÓN.

5.ACTIVIDADES FORMATIVAS VALORABLES.

Modelo certificado 1: Cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas.

Modelo certificado 2 : Estancias en centros de investigación autorizados donde se adquieran nuevas habilidades dentro de un proyecto autorizado de experimentación animal.

Modelo certificado 3: Pertenecer a los comités éticos evaluadores de proyectos.

Modelo certificado 4 : Publicaciones científicas e informes científico-técnicos relacionados con experimentación animal y sus alternativas.



## **1.INTRODUCCIÓN**

Esta guía tiene como objetivo establecer un marco general para la implementación en Andalucía del procedimiento para el mantenimiento de la capacitación en el manejo de animales utilizados en experimentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Orden Ministerial ECC/566/2015 de 20 de Marzo de 2015 (en adelante OM).

Dicho artículo contempla que la capacitación inicial para el desarrollo de las funciones se deberá mantener al menos cada 8 años mediante actividades de formación continua y establece los criterios de mantenimiento de dicha capacitación.

El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA) es el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante CCAA de Andalucía) para acreditar el mantenimiento de la capacitación en experimentación animal .

## **2.EQUIVALENCIA ENTRE LAS ANTIGUAS CATEGORÍAS Y LAS ACTUALES FUNCIONES**

La OM modificó el sistema previamente establecido de acreditación en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, (en adelante RD) pasando de las antiguas Categorías a las actuales Funciones profesionales.

La Disposición Transitoria Primera de la OM estableció que aquellas personas que hubiesen obtenido alguna de las categorías antes del año 2015, mantendrían dicha facultad, para todas las especies animales, con respecto a las mencionadas funciones, de acuerdo con lo siguiente:

- Categoría A: Se obtienen las actuales Funciones a y b.
- Categoría B: Se obtienen las actuales Funciones b y c.
- Categoría C: Se obtienen las actuales Funciones c y d.
- Categoría D1: Se obtiene la actual Función e.
- Categoría D2: Se obtienen las actuales Funciones b y f.



En Andalucía, mediante la *"Instrucción de 26 de octubre de 2011 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sobre acreditaciones para trabajar en procedimientos con animales de experimentación exigidas por el artículo 9.1 del Real Decreto 1201/2005 de 10 de octubre"* se fijó, tras el dictamen favorable del Comité Andaluz de Experimentación Animal, el siguiente criterio:

- *Las personas acreditadas para trabajar con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos para las Categoría D1 ó D2 se considerarán acreditadas también para C, B y A.*
- *Las personas acreditadas para trabajar con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos para la Categoría C se considerarán acreditadas también para B y A.*
- *Las personas acreditadas para trabajar con animales utilizados para experimentación y otros fines científicos para la Categoría B se considerarán acreditadas también para A.*

En el estudio del mantenimiento de la capacitación de aquellas personas que obtuvieron las competencias en el manejo de animales de experimentación mediante Resolución de acreditación o certificados de competencia conforme al RD en la CCAA de Andalucía, se tendrá en cuenta lo aquí indicado para realizar la equivalencia entre las antiguas categorías y las actuales funciones.

### **3. PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CONTINUA Y DURACIÓN MÍNIMA DE LAS ACTIVIDADES**

- Aquellas personas que dispongan de certificados de capacitación conforme a la OM, deben realizar la formación continua durante el periodo de 8 años desde la fecha de expedición inicial.
- Aquellas personas con Resolución de acreditación o certificado de competencia conforme al RD, deben realizar la formación continua en el periodo de 8 años desde la entrada en vigor de la OM, es decir, en el periodo transcurrido del 2 de abril de 2015 al 2 de abril de 2023.



Según al Anexo III de la OM, las actividades formativas para la formación continuada deberán ser equivalentes, como mínimo, al siguiente número de horas de formación:

- Función a: 20 horas en 8 años.
- Función b: 25 horas en 8 años.
- Función c: 45 horas en 8 años.
- Función d: 40 horas en 8 años.
- Función e: 90 horas en 8 años.
- Función f: 90 horas en 8 años.

En el caso de solicitar el mantenimiento de la capacitación para varias funciones simultáneamente, se requerirá cumplir los requisitos de la función que requiere mayor número de horas.

Así, por ejemplo, una persona que solicite el mantenimiento de la capacitación para las funciones a, b y c deberá realizar 45 horas en 8 años. Si la persona necesita el mantenimiento de las funciones a, b, c y d, deberá justificar también la realización de un total de 45 horas ya que la función c obliga a un mayor cómputo de horas de formación que la d.

#### **4.REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y PLAZOS DE TRAMITACIÓN**

En aplicación del artículo 20.5 de OM, en Andalucía se tramitarán las solicitudes de:

- Las personas a las que la CCAA de Andalucía otorgó la competencia/capacitación inicial.
- Las personas que obtuvieron la competencia mediante Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación siempre y cuando residan o trabajen en Andalucía. En estos casos el solicitante deberá presentar certificado actualizado (últimos tres meses) de empadronamiento en una localidad de Andalucía, o certificado emitido por el responsable administrativo del centro de experimentación animal que acredite que es el centro de trabajo del solicitante.



Toda aquella documentación que se encuentre en lengua distinta al castellano, deberá presentarse traducida al castellano por intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación.

Las solicitudes se presentarán de manera telemática a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo para resolver y notificar el correspondiente certificado será de tres meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente. Dicho plazo máximo quedará suspendida por el tiempo que medie entre la notificación de un requerimiento y su efectivo cumplimiento, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación, conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de su solicitud, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

El órgano competente podrá suspender el reconocimiento de la capacitación si no se cumplen los requerimientos de formación continua regulados en la OM, y retirarlo, previo expediente tramitado con audiencia del interesado.

En tal caso, la persona no podrá seguir realizando la función correspondiente y deberá capacitarse nuevamente tal como establece la OM.

## **5.ACTIVIDADES FORMATIVAS VALORABLES**

La formación continua tendrá por objeto asegurar la mejora y puesta al día de las habilidades y conocimientos inicialmente adquiridos. Dicha formación deberá ir dirigida a uno de estos fines:

- a) Al aprendizaje de nuevas técnicas/métodos novedosos desarrollados y divulgados con posterioridad al momento de la adquisición de la capacitación inicial.



- b) A la puesta al día de técnicas/métodos que se aprendieron en el momento de adquisición de la capacitación y sobre los que se ha refinado la metodología en los años transcurridos desde la adquisición de la capacitación.

Estas actividades formativas NO precisarán de un reconocimiento previo por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y podrán realizarse de manera presencial o en formato On-line. No obstante, los órganos competentes podrán adoptar actuaciones de control en los términos establecidos en el artículo 19 de la OM.

Se podrán justificar con una o varias actividades formativas. Salvo en el caso de la asistencia a cursos de formación, no se admitirá que una sola actividad justifique todas las horas de formación necesarias establecidas en el Anexo III de la OM.

La CCAA de Andalucía ha establecido unos criterios conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Orden Ministerial, y dará por validas como formación continua las siguientes actividades:

1. Impartición o asistencia a **cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas**.
2. Las **estancias** en centros de investigación autorizados donde se adquieran nuevas habilidades **dentro de un proyecto autorizado de experimentación animal**.
3. Otras actividades análogas que estén encaminadas al aprendizaje de nuevas técnicas, métodos o normativa aplicables a la experimentación con animales o a su puesta al día. Dentro de estas actividades IFAPA ha considerado:
  - Pertenecer a los **comités éticos evaluadores de proyectos**.
  - **Publicaciones** científicas e informes científicos-técnicos relacionados con la experimentación animal y sus alternativas.



- **Impartición o asistencia a cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas.**

Podrá computar hasta el 100% del número de horas necesarias para cada función.

Deberán ser impartidos por entidades legalmente constituidas, con la solvencia técnica y medios necesarios para su desarrollo:

- Universidades y otros centros públicos
- Centros de Investigación
- Sociedades Científicas
- Plataformas y/o redes de investigación Empresas del sector
- Otros centros docentes legalmente constituidas, que entre los fines u objetivos de sus estatutos o documento oficial de constitución conste la actividad formadora y donde el personal docente demuestre su capacitación para el manejo de animales de experimentación.

¿Qué se considerará?

La impartición o asistencia a cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas tanto en formato presencial como on-line, donde se demuestre la mejora y puesta al día de la habilidades y conocimientos inicialmente adquiridos.

¿Quién lo debe acreditar?

El Organizador/Responsable de la actividad formativa.

¿Cómo se debe acreditar?

Esta actividad se acreditará mediante diplomas o certificados donde quede claramente indicado que se trata de formación continua para el mantenimiento de capacitación en el manejo de animales de experimentación.

Deberá contener como mínimo:

- Entidad organizadora
- Título de la actividad formativa
- Fecha de realización
- Duración (nº de horas)



- Función / Funciones
- Especie / grupo de especies
- Contenido (módulos OM)

En el reverso del diploma o certificado se indicaran los módulos y resultados de aprendizaje con los que está relacionada la actividad formativa que han permitido adquirir, mejorar o poner al día las habilidades o conocimientos inicialmente adquiridas.

De manera TRANSITORIA se considerara válida aquella formación continua que se haya realizado en el periodo transcurrido desde el 2 de abril de 2015 hasta 2 de abril de 2023 inclusive, y que se ajuste a lo siguiente:

- Actividades formativas en las que el título y su contenido no presentan información suficiente sobre temática relacionada con la formación continua. En este caso, el interesado deberá aportar además del diploma o certificado que demuestre la actividad realizada, una declaración responsable justificando los contenidos (nuevas técnicas, métodos o aprendizajes) adquiridos en dicha formación y para que funciones, y/o especie/s.
- **Estancias en centros de investigación autorizados donde se adquieran nuevas habilidades dentro de un proyecto autorizado de experimentación animal.**

Esta actividad no podrá superar el 50% de las horas totales necesarias asignadas a cada función.

¿Qué se considerará?

El aprendizaje de nuevas técnicas o métodos de trabajo aplicables a la experimentación con animales o a su puesta al día, tanto en el propio centro de trabajo como en estancias en otros centros.

¿Quién lo debe acreditar?

El responsable de bienestar animal del centro de trabajo, junto al responsable de proyecto autorizado donde se realice la adquisición de las nuevas habilidades.



## ¿Cómo se debe acreditar?

Para su justificación se presentará CERTIFICADO firmado por el responsable de bienestar animal del centro de trabajo y por el responsable del proyecto autorizado de experimentación animal (en el caso de que el solicitante sea el responsable del proyecto, solo deberá de venir firmado por el responsable de bienestar animal del centro), y deberá reflejar de forma expresa:

- Descripción de las nuevas habilidades, conocimientos o métodos adquiridos
- Fecha de realización
- Duración (nº de horas)
- Función / Funciones
- Especies / grupo de especies
- Proyecto autorizado en experimentación animal donde se han adquirido las nuevas habilidades
- Contenido (módulos OM)

De manera TRANSITORIA, se consideraran válidas aquellas estancias que se hayan realizado en el periodo transcurrido desde el 2 de abril de 2015 hasta 2 de abril de 2023 inclusive, y que cumplan lo siguiente:

- Si en el documento acreditativo no hiciera referencia a las habilidades o métodos aprendidos, funciones, contenidos y/o especie/s, el interesado deberá adjuntar una declaración responsable detallando dichos aspectos.

Si en la documentación justificativa no se hiciera referencia al número de horas empleadas, se cuantificarán hasta un máximo de 2 horas por cada una de las actividades que se indiquen.



- **Pertenecer a los comités éticos evaluadores de proyectos.**

Esta actividad no podrá superar el 50% de las horas totales necesarias asignadas a cada función.

¿Qué se considerará?

La pertenencia a un comité ético evaluador de proyectos con animales, teniendo en cuenta que dicha actividad supone una formación que incluye todos y cada uno de los módulos de aprendizaje de la OM.

¿Que comités serán considerados como válidos?

Según el Real Decreto 53/2013 por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación:

- Comité Ético de Experimentación Animal (CEEA)
- Órgano Encargado del Bienestar de los Animales (OEBA)
- Órgano Habilitado (OH)
- Comité español para la protección de animales utilizados con fines científicos (CE-PAFIC)

Según el DECRETO 142/2002, de 7 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos:

- Comité Andaluz de experimentación animal (CAEA).

¿Quién lo debe acreditar?

La Secretaría del Comité, o cargo institucional análogo.

¿Cómo se debe acreditar?

Se acreditará mediante CERTIFICADO que justifique la participación activa en la evaluación de proyectos e incluya el número de proyectos de experimentación animal (nombre del proyecto y código de autorización) evaluados y para que funciones y especies animales.

¿Cuántas horas computa?

Se considerará 1 hora por proyecto evaluado con un máximo de 5 proyectos al año.



- **Publicaciones científicas e informes científico-técnicos relacionados con experimentación animal y sus alternativas**

Esta actividad no podrá superar el 50% de las horas totales necesarias asignadas a cada función.

¿Qué se considerará?

Las publicaciones científicas e informes científico técnicos, que demuestren el aprendizaje de nuevas técnicas o métodos de trabajo, o la actualización de los conocimientos, habilidades y destrezas inicialmente adquiridas.

¿Cómo se debe acreditar?

Se presentaran las publicaciones científicas e informes científico técnicos, junto a un CERTIFICADO firmado por el responsable de bienestar animal del centro de trabajo y el responsable del proyecto autorizado en experimentación animal donde se haya realizado la investigación, que certifique que realmente se ha realizado una actualización de los conocimientos, habilidades y destrezas inicialmente adquiridas.

Dicho CERTIFICADO deberá contener como mínimo:

- Descripción de las nuevas habilidades, conocimientos o métodos adquiridos
- Función / Funciones
- Especies / grupo de especies
- Proyecto autorizado en experimentación animal donde se han adquirido las nuevas habilidades
- Contenido (módulos OM)

¿Cuántas horas computa?

El número máximo de publicaciones presentadas podrá ser de 4, adjuntando únicamente la primera página con el resumen de la publicación. Siguiendo las directrices marcadas en la Guía sobre el mantenimiento de la capacitación del personal publicada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se considerará de cara al cómputo de horas de formación continua 5 horas como máximo para el primer o último autor y 2 horas para el resto de participantes.



### **Modelo certificado 1: Cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas.**

Certifica el responsable/organizador de la actividad

- Entidad organizadora
- Título de la actividad formativa
- Fecha de impartición
- Duración (nº de horas)
- Función / Funciones XXX
- Especie o grupos de especies XXX.

En el reverso del diploma o certificado se indicaran los módulos y resultados de aprendizaje con los que está relacionada la actividad formativa que han permitido adquirir, mejorar o poner al día las habilidades o conocimientos inicialmente adquiridas.

### **Modelo certificado 2 : Estancias en centros de investigación autorizados donde se adquieran nuevas habilidades dentro de un proyecto autorizado de experimentación animal.**

Certifica el responsable de bienestar animal del centro donde se ha realizado la actividad y el responsable del proyecto autorizado. Al responsable del proyecto le certifica únicamente el responsable de bienestar animal.

- Descripción de las nuevas habilidades, conocimientos o métodos adquiridos
- Fecha de realización
- Duración (nº de horas)
- Función / Funciones
- Especies / grupo de especies
- Proyecto autorizado en experimentación animal donde se han adquirido las nuevas habilidades
- Contenido (módulos OM)



### **Modelo certificado 3: Pertener a los comités éticos evaluadores de proyectos.**

Certifica la Secretaría del Comité, o cargo institucional del que dependa

- Proyectos de experimentación animal evaluados (código y nombre del proyecto autorizado en experimentación animal)
- Función / Funciones
- Especies / grupo de especies

### **Modelo certificado 4 : Publicaciones científicas e informes científico-técnicos relacionados con experimentación animal y sus alternativas**

Certifica el responsable de bienestar animal del centro donde se ha realizado la actividad y el responsable del proyecto autorizado. Al responsable del proyecto le certifica únicamente el responsable de bienestar.

- Descripción de las nuevas habilidades, conocimientos o métodos adquiridos
- Duración (nº de horas)
- Función / Funciones
- Contenido (módulos OM)
- Especies / grupo de especies
- Proyecto autorizado en experimentación animal donde se han adquirido las nuevas habilidades